



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00001493

**AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante comunicaciones de fecha 19 de julio y 19 de octubre del 2021, respectivamente, ingresadas con trámite No. **69826-0041-21** la Eco. Maria de Lourdes Coronel en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, solicita la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO RIVA RESIDENCES** y remite la documentación soporte.





**Que** el referido Fideicomiso consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2015.G.13.001612 de fecha 23 de Julio de 2015, en base a lo dispuesto mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-0002074 de fecha 29 de junio de 2015.

**Que** de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de Contribuciones.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.066 de fecha 22 de febrero del 2022, donde se establece que la compañía FIDUNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO RIVA RESIDENCES**” ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No.SCVS-INAF-DNTH-2021-0208 de fecha 20 de diciembre de 2021.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: “**FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO RIVA RESIDENCES**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil el 19 de marzo de 2015.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO RIVA RESIDENCES**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **25 de febrero de 2022.**

**AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEEM/FPR.

Trámite: 69826-0041-21

RUC: 0992910178001